JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHAPARRAL TOLIMA

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Dilia María Ramírez

Demandado: Sociedad Compañía Cafetera de Chaparral y otros

Rad. 2015-00067-00

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C. de P.L, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que a la letra dice:

"(...) PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente (...)".

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 19 de junio de 2019, sin que la parte interesada hubiese efectuado gestión alguna a fin de dar cumplimiento al último inciso del auto fechado 17 de abril de 2018, esto es la notificaciones a las aquí ejecutadas, en un término superior al establecido en la norma que acaba de transcribirse, se impone para el despacho ordenar el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del circuito de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 30 del C. de P.L, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

DÁLMAR RAFAEL CAZES DURÁN JUEZ

> JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral. Tol.

25-0c+162e/202/ El auto anterior se notificó hoy por anotación

> En estado No. _____//0. Feriado.23 7 24 Offilbre 202

Secretaria